

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00231-00

De la revisión de la providencia que ordenó tener por notificados a los demandados, se observa que en numeral primero se indicó que el extremo pasivo se enteró conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el 21 de agosto de 2020; sin embargo, ello no resulta acorde a las piezas procesales obrantes en el expediente digital, puesto que no hay elemento de prueba que indique dicha notificación.

Por el contrario, se verifica que sólo los demandados OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GUSTAVO ADOLFO TERRERO TASSARA formularon remedios procesales contra la providencia admisorio, sin haber acreditado la carga del numeral 4° del artículo 385 del Código General del Proceso, razón por la cual se debió solo tener a aquellos por notificados pero por conducta concluyente.

Asimismo, se adicionará la providencia reconociendo personería al profesional del derecho quien actúa en calidad de liquidador de la sociedad y como apoderado del demandado GUSTAVO ADOLFO TERRERO TASSARA.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 8 de febrero de 2021, el cual quedará así:

*"Para continuar con el trámite, el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a la parte demanda, sociedad OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN; y GUSTAVO ADOLFO TERRERO TASSARA de bajo la modalidad de conducta concluyente desde el 26 de octubre de 2020, del auto que admitió la demanda, conforme lo señala el inciso primero artículo 301 del Código General del

Proceso, teniendo en cuenta que en dicha data presentó el representante judicial de los demandados recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 7 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el recurso de reposición formulado contra el auto que admitió el trámite propuesto por el liquidador de la sociedad demandada en nombre propio y como apoderado del demandado GUSTAVO ADOLFO TERRERO TASSARA, por cuanto el proceso de la referencia se trata de una restitución por causa de mora en el pago de los cánones y en aplicación de lo señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 4. inciso segundo, no se oirá a la parte demandada hasta que consigne a órdenes del Juzgado el valor total de los conceptos adeudados.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN quién lo hace como agente liquidador de OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y apoderado de GUSTAVO ADOLFO TERRERO TASSARA.

NOTIFÍQUESE,"

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **27 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO